**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PERMITIR QUE LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, PUEDAN SUFRAGAR EN EL LOCAL DE VOTACIÓN DONDE SE ENCUENTREN EJERCIENDO FUNCIONES DE RESGUARDO**

---

## ANTECEDENTES GENERALES

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son las encargadas de custodiar los locales de votación, asegurando el orden y el correcto desarrollo de los procesos electorales en Chile.

El artículo 123 de la Ley Orgánica Constitucional De Votaciones Populares y Escrutinios, determina tal atribución señalando lo siguiente: *"El Presidente de la República designará, con sesenta días de anterioridad a la fecha de una elección o plebiscito, a un oficial de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de Carabineros, que tendrá el mando de la fuerza encargada de la mantención del orden público en cada una de las regiones del país. Dichos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial, al día siguiente hábil de su designación. Estos jefes de fuerza deberán designar con treinta días de anticipación a los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que tendrán el mando de las fuerzas encargadas de la mantención del orden público en las localidades de sus respectivas regiones, en que deban funcionar mesas receptoras de sufragio o colegios escrutadores.*

*Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes.*

*Los jefes designados para el mando de las fuerzas, tendrán la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público en las respectivas localidades y deberán cumplir con las obligaciones que les encomiende esta ley."*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-10-2025
12:47
VIRTUAL

En este sentido, el personal designado será responsable de asegurar el orden en sus respectivas jurisdicciones. Entre sus funciones están: evitar la aglomeración de personas en las entradas de los locales de votación y en las oficinas de propaganda, garantizar el libre acceso y tránsito de los votantes, tanto hacia las mesas como a las sedes partidarias, y prevenir cualquier tipo de presión o coacción hacia los electores. Además, deberán entregar de inmediato a la justicia a quienes infrinjan estas disposiciones, velando por el cumplimiento riguroso de la ley electoral.

Si bien, se reconoce el mérito y el desempeño de los efectivos en estas materias, la legislación no considera la posibilidad de que puedan ejercer su derecho a voto en los mismos locales donde están desplegados, lo que limita de cierta forma su participación en el proceso eleccionario.

**FUNDAMENTOS**

El artículo 13 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a sufragio, disponiendo que: *"Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.*

*La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran".*

Es así como al Estado le corresponde, tutelar esta garantía asegurando la mayor participación electoral a nivel nacional, por medio de las condiciones materiales necesarias que posibiliten el ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos, evitando que las labores administrativas o de resguardo entorpezcan su ejercicio.

Ahora bien, el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Chile, establece la obligatoriedad del sufragio, señalando que:

"*En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.*

*El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.*

*Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución."*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-10-2025
12:47
VIRTUAL

Conforme a lo señalado en esta disposición, se aprecia que el sufragio no solo constituye un derecho ciudadano, sino también una obligación constitucional cuyo incumplimiento hace aplicables las sanciones que la ley establezca.

En ese sentido, se torna esencial permitir el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y del personal policial en los locales de votación donde ejercen funciones de resguardo, dado que ante las extensas jornadas electorales y la toma de control de los locales de votación días antes de que se realicen las mismas, imposibilita de forma absoluta a dichos efectivos poder sufragar.

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único**: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley Nº2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en la forma que se señala a continuación:

Agrégase un artículo 126 bis, nuevo, del siguiente tenor:

*"Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, podrán ejercer su derecho a sufragio en el local de votación donde se encontraren realizando labores de custodia u otras funciones a que se les determinare conforme al artículo 123 de la presente ley.*

*Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, se podrá disponer la instalación de una mesa receptora de sufragios de carácter especial, que estará a cargo del Servicio Electoral".*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-10-2025
12:47
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



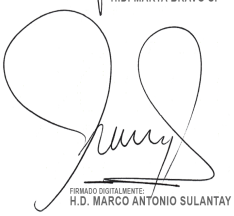
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



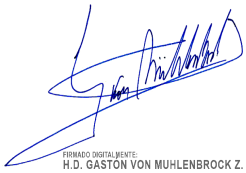
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

